



## Información corporativa sobre sostenibilidad: Directiva CSRD

La Unión Europea incrementa los deberes de información sobre ESG de las empresas para aumentar la transparencia y la comparabilidad de los datos.

España - Legal flash

16 de diciembre de 2022



- Hoy se ha publicado la [Directiva 2022/2464/UE](#) (“**Directiva CSRD**”) que modifica, entre otras, la Directiva sobre divulgación de información no financiera ([2014/95/UE](#)) (“**Directiva NFRD**”) con el fin de corregir algunas de las deficiencias detectadas en el reporte no financiero y ampliar el número de sujetos obligados a informar sobre cuestiones de sostenibilidad.
- El objetivo es equiparar, con el tiempo, el reporte de la información sobre sostenibilidad con el de la información financiera, permitiendo al público acceder a datos fiables y comparables.
- Se impondrá un formato digital y el uso de unos estándares comunes en el reporte, que serán más sencillos para las PYMES. Estos estándares estarán basados en el trabajo desarrollado por EFRAG (Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera), que publicó el 22 de noviembre el [primer conjunto de estándares](#).
- La tipología de las empresas determinará la fecha en que quedarán obligadas a informar conforme a lo previsto en la Directiva CSRD. Entre las primeras en hacerlo estarán las sociedades cotizadas en 2025, respecto del ejercicio 2024.



---

## Objeto y contexto de la Directiva CSRD

Uno de los compromisos clave que asumió la Comisión Europea en el [Pacto Verde Europeo](#) de 2019 (*European Green Deal*) fue la revisión de la transparencia en materia de sostenibilidad. Tal y como apunta la Directiva CSRD en sus expositivos, existía la necesidad de crear “*un marco de presentación sólido y asequible [de la información sobre sostenibilidad], acompañado de prácticas de auditoría eficaces, para garantizar la fiabilidad de los datos y evitar el blanqueo ecológico y el doble cómputo*”.

Con este propósito, la Directiva CSRD modifica la Directiva de divulgación no financiera ([2014/95/UE](#)) —conocida, por sus siglas en inglés como la **Directiva NFRD**—, la Directiva de Auditoría ([2006/34/CE](#)) y la Directiva de Transparencia ([2004/19/CE](#)), para ampliar el número de empresas obligadas a presentar información de sostenibilidad y corregir algunas deficiencias detectadas en el suministro de esta información. El objetivo último es equiparar, con el tiempo, este reporte de información ESG con el reporte de la información financiera, permitiendo al público acceder a datos fiables y comparables.

Al evaluar la Directiva CSRD es importante tener en cuenta que:

- Algunos aspectos de esta directiva pueden resultar menos novedosos en España que en otros Estados miembros porque la [Ley 11/2018](#), que incorporó la Directiva NFRD a nuestro ordenamiento, traspuso algunas previsiones de carácter dispositivo (p.ej., verificación de la información de sostenibilidad por un prestador independiente) y amplió el perímetro de las empresas obligadas a presentar información no financiera más allá de lo previsto en esa directiva.
- El impulso que supone para la transparencia en el ámbito del ESG es muy relevante para las finanzas sostenibles y el gobierno corporativo sostenible de la UE. En el primer caso, porque el acceso a información clara, objetiva y susceptible de comparación resulta esencial para que los inversores puedan identificar actividades y proyectos sostenibles y canalizar los fondos hacia ellos. Y, en el segundo caso, porque con más información de calidad resulta más fácil fiscalizar si existe una conducta empresarial de respeto a los derechos humanos, el medioambiente y la buena gobernanza con el propósito de generar valor a largo plazo como pretende la [propuesta de Directiva sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad empresarial](#). Para más información sobre esta propuesta ver [Legal Flash](#).
- Está interconectada con la taxonomía y las herramientas de inversión de la UE. La información solicitada por la Directiva CSRD se deberá reportar utilizando las clasificaciones comunes y métricas desarrolladas en la taxonomía (clasificación común de la UE para determinar qué debe considerarse una actividad sostenible) y las denominadas herramientas de inversión (*ratings*, estándares comunes y



etiquetas referidos a actividades sostenibles). Los tres pilares normativos de la regulación de finanzas sostenibles (Taxonomía, Divulgación y Herramientas de Inversión) no son estancos y los desarrollos que, en mayor o menor medida, se están llevando a cabo en cada uno de ellos afectarán al resto del paquete normativo de la UE sobre sostenibilidad.

---

## ¿A quiénes afectan las nuevas obligaciones de la Directiva CSRD?

### Empresas obligadas

- A todas las **sociedades cotizadas** en mercados regulados de la UE, incluidas las PYMES salvo que sean microempresas. Esto es, empresas que, a cierre de balance, no excedan dos de estos tres umbrales: (a) 10 empleados de media durante el ejercicio; (b) total del balance de 350.000€ o (c) volumen de negocios neto de 700.000€.
- El resto de las **grandes compañías**, entendidas como aquellas empresas que, en la fecha de cierre de balance, excedan dos de estos umbrales: (a) 250 empleados; (b) total del balance de 20M € o (c) volumen de negocios neto de 40M €.
- **Empresas de terceros países con una actividad significativa en el territorio de la UE.** Esto es, empresas que:
  - (a) generen un volumen de negocios neto superior a 150M € y que
  - (b) tengan en la UE (i) una empresa filial que cumpla con los requisitos que se exigen a una sociedad de la UE para reportar (i.e., ser una sociedad cotizada —salvo microempresa— o una gran compañía que cumpla los umbrales a los que nos hemos referido antes) o (ii) una sucursal con un volumen de negocios neto superior a 40M €.
- **Entidades financieras pequeñas y no complejas** (tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento 575/2013/UE9 y **las empresas de seguro y de reaseguro cautivas** (tal y como se definen en la Directiva 2009/138/CE).

Todas estas empresas deberán cumplir, además, de con las obligaciones de información de la Directiva CSRD con las previstas en el art. 8 del Reglamento de Taxonomía (2020/852/UE) —ver [Legal Flash](#)— y el Reglamento Delegado 2021/2178/UE —ver [Legal Flash](#)—.

Como novedad, si comparamos este alcance subjetivo con el de la [Ley 11/2018](#), ahora carece de relevancia que a la empresa se le considere “entidad de interés público” y tampoco será necesario que tenga, al menos, 250 trabajadores para quedar obligada a facilitar



información de sostenibilidad. Si cumple los otros dos umbrales de la definición de “gran compañía” puede verse obligada a reportar sin tener una plantilla de ese tamaño.

#### Filiales de grupos que presentan informes de sostenibilidad consolidados

En línea con la regulación actual, una sociedad filial — salvo que sea una sociedad cotizada en un mercado regulado de la UE— quedará exenta de la obligación de presentar información no financiera cuando su sociedad matriz presente un informe de sostenibilidad consolidado, que sea acorde con lo previsto en la Directiva CSRD. En este caso, la filial deberá incluir en su informe de gestión: (a) el nombre y el domicilio social de la sociedad matriz que presenta la información sobre sostenibilidad a nivel de grupo, (b) los enlaces web al informe de gestión consolidado de su sociedad matriz y (c) una referencia al hecho de que están exentas de presentar información sobre sostenibilidad.

Cuando existan diferencias significativas entre la situación del grupo y la de cada una de sus filiales o en los distintos territorios, la matriz deberá proporcionar una explicación adecuada de los riesgos y las repercusiones de sus empresas filiales, incluida información sobre sus procedimientos de debida diligencia cuando proceda.

Esta exención también será de aplicación cuando la matriz que presenta información a nivel de grupo sea una empresa de un tercer país que divulgue información sobre sostenibilidad de conformidad con estándares de reporte de la UE o equivalentes. Además, se introduce una disposición transitoria que permite, para acogerse a la excepción, que, hasta el 6 de enero de 2030, la información se presente, en vez de por la matriz del tercer Estado, por la filial de la UE de mayor tamaño.

---

## ¿Cuándo deben cumplir estas nuevas obligaciones?

En la siguiente tabla reflejamos la aplicación escalonada de las obligaciones de la Directiva CSRD, en función del perfil de la empresa:

Empresa obligada	Aplicación a ejercicios que comiencen a partir de...	Elaboración del 1 <sup>er</sup> informe
Grandes empresas de interés público (más de 500 empleados) sujetas a la Directiva NFRD.	01.01.2024	2025
Grandes compañías no sujetas a la Directiva NFRD (más de 250 empleados y/o volumen de negocios neto de 40 M€ y/o) total del balance de 20 M€).	01.01.2025	2026



Empresa obligada	Aplicación a ejercicios que comiencen a partir de...	Elaboración del 1 <sup>er</sup> informe
PYMES cotizadas, entidades financieras pequeñas y no complejas y empresas de seguro y reaseguro cautivas	01.01.2026	2027 (*)
Empresas de 3 <sup>os</sup> países con filiales o sucursales en la UE	01.01.2028	2029

(\*) Para los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2028 las PYMES cotizadas podrán optar por no adoptar las obligaciones previstas en la Directiva CSRD, siempre que lo justifiquen brevemente en su informe de gestión.

## ¿Dónde y cómo hay que informar?

La información sobre sostenibilidad deberá incluirse en una sección específica del informe de gestión, de manera que ya no podrá elaborarse, formalmente, como un documento separado como permite actualmente la [Ley 11/2018](#).

El informe de gestión tendrá que elaborarse en formato electrónico. La información sobre sostenibilidad (incluida la exigida por el art. 8 del Reglamento de Taxonomía y su normativa de desarrollo) deberá quedar marcada para que pueda cargarse en el ESAP (*European single access point*): el punto único de acceso de información financiera y no financiera de las compañías de la UE, que se creó dentro del proyecto de la Unión de los Mercados de Capitales para hacer más visible esta información y fomentar las operaciones transfronterizas.

## ¿Qué información deben facilitar?

Conforme al denominado concepto de “*double materiality*” (doble significatividad), las empresas deberán divulgar información que permita comprender, por una parte, cómo repercute su actividad en el ámbito ESG y, por otra, cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a su desarrollo, rendimiento y posición.

Entre otros, deberán informar sobre: (a) la resiliencia del modelo de negocio, la estrategia de la empresa frente a los riesgos ESG y las oportunidades que puede generar la sostenibilidad; (b) los planes para garantizar que su modelo de negocio y estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación de calentamiento global del Acuerdo de París (1,5 °C) y los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; (c) las estructuras de gestión de la sostenibilidad en la empresa (órganos involucrados y conocimientos y capacidades de sus miembros); (d) las políticas de sostenibilidad; (e) los sistemas de incentivos vinculados al ESG; (f) el procedimiento de



debida diligencia aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad y los principales impactos negativos (reales o potenciales) que la actividad de la empresa o su cadena de valor puedan generar y las acciones previstas para detectarlos, prevenirlos, mitigarlos o subsanarlos; y (h) los principales riesgos ESG y la forma en que se gestionan. La información anterior contendrá datos sobre las actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidas sus propias operaciones, sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, según proceda. Se prevé que una empresa podrá dejar de facilitar esta última información sobre la cadena de valor durante cierto tiempo (en concreto, durante los tres primeros años de aplicación de las medidas de la Directiva de debida diligencia, pendiente todavía de aprobación), si explica las razones por las que no dispone de ella y los esfuerzos y planes que está realizando para obtenerla.

Para las PYMES se desarrollarán unas normas separadas y proporcionadas que, si la sociedad no cotiza, serán de adopción voluntaria.

---

## ¿Qué estándares de reporte deben utilizarse?

Una de las principales novedades de la Directiva CSRD es que impone el uso de unos estándares comunes de reporte de carácter obligatorio. Estos serán desarrollados por la Comisión Europea, a partir del trabajo técnico realizado por el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), en las siguientes fechas:

- Antes del 30 de junio de 2023, los estándares transversales sobre cuestiones de sostenibilidad (p.ej., cambio climático, economía circular, conducta empresarial o trabajadores de la cadena de valor). Estos estándares deberán servir a los efectos del Reglamento de Divulgación ([2019/2088/UE](#)), que establece medidas armonizadas de transparencia para los participantes en los mercados financieros (p.ej., aseguradoras, ESIS, gestores de fondos de inversión o entidades de crédito de gestionen carteras) y asesores (en materia de inversión o seguros).

El pasado 22 de noviembre, el EFRAG publicó su trabajo sobre este [primer conjunto de estándares](#).

- Antes del 30 de junio de 2024, los estándares específicos para determinados sectores de actividad (p.ej., agricultura, carbón, petróleo, gas, transporte por carretera, textil o alimentación y bebidas), los estándares adaptados para PYMES cotizadas y los estándares para empresas de terceros países que excedan los umbrales establecidos por la UE.



---

## ¿Se exige algún tipo de verificación de la información sobre sostenibilidad?

Sí, como ya sucede en España, se solicita la verificación por parte de un tercero independiente que deberá pronunciarse sobre:

- La conformidad con las normas de reporte previstas en el Derecho de la Unión.
- El proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas.
- La observancia del requisito de marcar la referida presentación de información para poder cargarla en el ESAP.
- El cumplimiento de los requisitos de reporte previstos en el art. 8 del Reglamento de Taxonomía.

Para asegurar la calidad y uniformidad de esta verificación, la Comisión adoptará unas normas para la verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Directiva CSRD mediante actos delegados antes del 1 de octubre de 2026. Hasta entonces, los Estados miembros podrán aplicar normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación mientras la Comisión no haya adoptado mediante actos delegados una norma de verificación que afecten al mismo objeto.

---

## Conclusiones

La Directiva CSRD supone un impulso relevante en materia de transparencia en el ámbito del ESG. Esta mejora de la información corporativa en materia de sostenibilidad facilitará:

- La transición hacia un modelo económico sostenible en tanto que los inversores tendrán mayores facilidades para identificar actividades y proyectos sostenibles y canalizar los fondos hacia ellos.
- Una mejor fiscalización de la conducta empresarial de respeto a los derechos humanos, el medioambiente y la buena gobernanza con el propósito de generar valor a largo plazo como pretende la [propuesta de Directiva sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad empresarial](#).



Como hemos señalado, la finalidad última de las novedades introducidas es conseguir que los informes de sostenibilidad tengan un grado de comparación y fiabilidad equiparable al de los informes financieros.

Los Estados miembros tienen 18 meses para su incorporación al derecho interno.

Las empresas deberán anticiparse y prepararse para adaptar sus procedimientos, conforme al calendario que les sea de aplicación en función de su tipología y tamaño, a los nuevos estándares comunes y formato digital de reporte que se aprobarán.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

